

# Holland & Knight

701 Brickell Avenue, Suite 3300 | Miami, FL 33131 | T 305.374.8500 | F 305.789.7799  
Holland & Knight LLP | [www.hklaw.com](http://www.hklaw.com)

Adolfo E. Jimenez  
+1 305-789-7720  
[Adolfo.Jimenez@hklaw.com](mailto:Adolfo.Jimenez@hklaw.com)

*Via E-mail*

31 de octubre de 2019

Sra. Jean Kalicki

Sr. John M. Townsend

Prof. Zachary Douglas QC

c/o Sr. Francisco Grob

Re: *Daniel W. Kappes y Kappes, Cassidy & Associates c. República de Guatemala*  
Caso CIADI N° ARB/18/43

Estimados Miembros del Tribunal:

La Demandada, la República de Guatemala, agradece la invitación a presentar observaciones a la solicitud del movimiento de justicia ambiental La Puya de participar como *amicus curiae*, de fecha 23 de octubre de 2019.

En primer lugar, la Demandada no se opone a la participación de La Puya como *amicus curiae* en la fase de fondo del Arbitraje, de conformidad con la Regla de Arbitraje 37(2) del CIADI, el Artículo 10.20.3 del CAFTA-DR y la sección 18.2 de la Orden Procesal N° 1.

La Puya pide participación argumentando que “han sido significativa y negativamente afectados por el proyecto minero El Tambor.”<sup>1</sup> La Puya afirma que su “perspectiva única, conocimiento y percepción sobre el asunto [...] ayudará al tribunal”<sup>2</sup> en la resolución de este caso. La Demandada está de acuerdo en que la participación de La Puya puede ayudar al Tribunal a obtener información y un entendimiento de las cuestiones relativas a las comunidades de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc y el proyecto minero El Tambor.<sup>3</sup> Sin embargo, debido a que las Objeciones Preliminares de la Demandada son de naturaleza jurídica y que la Demandada ha asumido todos los hechos en la Notificación de Arbitraje como ciertos a los

---

<sup>1</sup> Carta de La Puya al CIADI, de 23 de octubre de 2019, pág. 1.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Ibid.*

Sra. Jean Kalicki  
Sr. John M. Townsend  
Prof. Zachary Douglas QC  
c/o Sr. Francisco Grob  
31 de octubre de 2019  
Pág. 2

efectos de las Objeciones Preliminares, la intervención de La Puya debería tener lugar en la etapa de fondo del caso, y ello en el supuesto de que las Objeciones Preliminares de la Demandada sean denegadas en su totalidad o en parte. En otras palabras, dada la naturaleza procesal de la fase de Objeciones Preliminares, en la que no se discuten aspectos fácticos, la cuestión de cómo las comunidades de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc han sido “negativamente afectadas por el proyecto minero El Tambor”<sup>4</sup> resulta prematura.

Por último, en su carta, La Puya afirma que la Demandada “no ha puesto [ ] documentos a disposición del público o La Puya”<sup>5</sup> de conformidad con el Artículo 10.21 del CAFTA-DR. Sin embargo, cabe aclarar que la Demandada ha cumplido con sus obligaciones en virtud del Artículo 10.21 del CAFTA-DR, y ha publicado en la página web del Ministerio de Economía de Guatemala todos los documentos requeridos en virtud del CAFTA-DR. Es posible acceder a los documentos a través de la siguiente dirección electrónica institucional: <https://www.mineco.gob.gt/controversias-inversionista-estado>. Dichos documentos también han sido publicados en el sitio web *italaw*, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.italaw.com/cases/6611>.

A la vista de lo anterior, la Demandada no tiene objeción en que el Tribunal, de estimarlo procedente, permita la participación de La Puya como *amicus curiae* en la etapa de fondo del Arbitraje, en caso de que se proceda a dicha etapa procesal.

Atentamente,

HOLLAND & KNIGHT LLP



Adolfo E. Jiménez

AEJ:ap

cc: Andrea J. Menaker  
Rafael Llano  
Ministro Acisclo Valladares Urruela

---

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*

Sra. Jean Kalicki  
Sr. John M. Townsend  
Prof. Zachary Douglas QC  
c/o Sr. Francisco Grob  
31 de octubre de 2019  
Pág. 3

Procurador General Jorge Luis Donado Vivar  
Alexander Salvador Cutz Calderon  
Ana Luisa Gatica Palacios